Bogotá D.C., Julio 23 de 2024

Doctor:

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General Cámara de Representantes

Congreso de la Republica de Colombia

E. S. D.

Asunto: Proyecto de Ley No. de 2024*: “Por Medio Del Cual El Congreso De La Republica y la Nación Se Asocian A La Conmemoración De Los 492 Años Del Municipio De Galapa-Atlántico, Se Autoriza La Construcción De La Gran Plaza De La Cultura Y El Folclor Y Se Dictan Otras Disposiciones “*

Respetado Doctor:

En calidad de Representante a la Cámara del Congreso de la República de Colombia radico el presente Proyecto de Ley que tiene como objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como reconocimiento a su legado histórico.

Atentamente,

**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

Representante a la Cámara

Departamento del Atlántico

**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_\_\_DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**“POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y LA NACION SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 492 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO, SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE LA GRAN PLAZA DE LA CULTURA Y EL FOLCLOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico.

**Artículo 2°.** El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su legado histórico. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Galapa.

**Artículo 3º**. Facúltese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes realice junto a la alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes.

**Artículo 4.** Autorícese al Gobierno nacional para que, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

**Artículo 5.** Autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el municipio de Galapa denominada “Gran Plaza de la Cultura y el Folclor” con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda demostrar su ancestral y rica historia folclórica y artesanal.

**Artículo 6° Vigencia y Derogatorias**. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente;

|  |  |
| --- | --- |
| **GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**  Representante a la Cámara  Departamento del Atlántico |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**“POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y LA NACION SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 492 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO, SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE LA GRAN PLAZA DE LA CULTURA Y EL FOLCLOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **INTRODUCCIÓN**

Galapa es un municipio del departamento del Atlántico, que conforma el área metropolitana de Barranquilla. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas su población es 68.011 habitantes.

El municipio de Galapa es uno de los asentamientos más antiguos de la República de Colombia, que ya existía como poblado de aborígenes, desde mucho antes que llegarán los españoles en 1533. Su nombre se asimila al del cacique Jalapa, de quien se dice dominaba varias tribus y emplazamientos indígenas, desde su propia aldea hasta las riberas vecinas de la desembocadura del río Grande de la Magdalena, llamado por los aborígenes como Yuma o Caripuaña.

El próximo 23 de Marzo de 2025 se celebran 492 años del descubrimiento de este municipio por los españoles, cuando el conquistador don PEDRO DE HEREDIA, encontró allí el asentamiento de una tribu de la etnia de los mokaná, una mezcla entre indios Caribes y aborígenes raizales de Tierra Adentro, quienes atraídos por los frescos vientos alisios del norte y ante la sequía que afectaba sus rebaños, emprendieron camino hacia el rio magdalena guiando sus sedientas reses, asentándose en sus orillas, en las barrancas de San Nicolás, dándole nacimiento un día, a la pujante ciudad de Barranquilla que siempre llevara consigo el sello de su prístina madre Galapa.

En los tiempos de la conquista se entrelazaron culturalmente el indio aborigen, el español y el negro africano dando como resultado una de las mezclas étnicas, culturales y folclóricas más exóticas y admiradas, que se ha trasmitido de generación en generación expandiéndose cada vez más. Por eso, a través de la historia el municipio de Galapa se ha distinguido a nivel departamental y nacional como uno de los pueblos más ricos en tradiciones folklóricas masivas, expresiones culturales que año tras año han sido motivo de admiración de propios y extraños que confluyen a la tradicional plaza del municipio a disfrutar de sus bailes, parodias y letanías.

Una de estas muestras folclóricas reconocidas es el carnaval de Galapa que está lleno de años de tradición, en el cual ocupan un lugar importante y de gran respeto aquellas danzas que con gran empeño y pujanza durante más de 150 años, han mantenido esta tradición proyectándose al resto de la comunidad colombiana con el firme propósito de que el folclor nunca muera y siga manteniendo esa autenticidad que lo caracteriza, cultivando el fruto en sus raíces que son los jóvenes y los niños, futuro del pueblo y de esta rica tradición.

El folclor nace del corazón y la espontaneidad del galapero, donde cada uno de estos grupos es una historia, es un vivir, es una tradición, que en la actualidad mantiene su autenticidad, promoviendo el desarrollo cultural a través del folclor del municipio. La creatividad del galapero es algo especial, pues del salen una serie de ideas y ocurrencias que crean nuevas manifestaciones, logrando así un papel importante, no solo dentro del carnaval municipal, sino a nivel departamental, enriqueciendo el folclor de nuestro país.

Pero no solamente, su muestra es el carnaval, Galapa, también es reconocido a nivel nacional como una fuente viva de artesanías, que son trabajadas finamente por sus exponentes, quienes han forjado una rica tradición que atrae la presencia de turistas y compradores que masivamente visitan los talleres o museos artesanales, para admirar y adquirir valiosas piezas que luego muestran y obsequian con orgullo elaboradas a mano por nuestros pobladores.

El ancestro folclórico y artesanal que es motivo de admiración de los demás atlanticenses ha crecido enormemente y la tradicional plaza central y demás escenarios que se han utilizado para mostrar la cultura, el folklor y la artesanía galapera, han sido desbordados y sus limitados espacios, son inferiores a la masiva afluencia de público que en cada evento confluye a presenciarlos. Esta incómoda situación de aglomeraciones debe resolverse con la adecuación de un nuevo espacio, amplio y con las características propias de las modernas plazas o escenarios, que permitan al público a admirar los espectáculos artesanales, culturales y folclóricos que con gran esfuerzo realizan nuestros artesanos.

Igualmente, es importante mencionar que mediante ley 37 de 1.873 de la República de Colombia, hace 151 la población de Galapa fue elevada, a la categoría de municipio y que los mismos habitantes reconociendo su pujanza decidieron por medio de elección popular con una copiosa participación de 6.056 votos a favor y 91 en contra, ingresar al Área metropolitana de Barranquilla, convirtiéndose en el primer Municipio en Colombia, que por este medio lo ha logrado hace 26 años; hito que no se debe omitir pues esa decisión abrió caminos a las aéreas metropolitanas del país, dejando un legado de participación política y territorialidad que le suma gran relevancia al legado histórico del municipio.

Por eso desde este año 2024, confluyen todas las efemérides que hemos citado anteriormente, lo cual amerita resaltarse y ser tenido en cuenta por el Honorable Congreso de la República para conmemorar los 492 de Galapa en 2025.

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES:**

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales

y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura

de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones.

**Fundamentos Jurisprudenciales**

Según la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son:

*“(…) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución”. Y continua, “Las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad.”*

Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar, es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional, ha diferenciado *“tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.*

**V. IMPACTO FISCAL**

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precisando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre *“*OBJECIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice:

*“Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a…”*

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

*“El Congreso tiene la facultad de promover motu propio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.*

De los expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

**VI. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY**

Esta iniciativa cuenta únicamente con seis (6) artículos incluyendo la vigencia, donde el primero se refiere al objeto de proyecto, el segundo rendir honores al Municipio de Galapa en el Capitolio Nacional por sus 492 años de historia; el tercero, facultar al gobierno para que realice un evento especial en el municipio de Galapa; El cuarto, autorización al gobierno de incluir en el presupuesto partidas; el quinto, Autorizar al gobierno la construcción de la Gran Plaza de la Cultura y el Folclor; y Sexto. vigencia y derogatoria.

**VII. CONFLICTO DE INTERÉS:**

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

**VIII. BIBLIOGRAFÍA**

Oñoro Retamozo, Fidel Ernesto (2024) Aportes a la creación del proyecto de ley por medio de Entrevista.

Navarro De la Hoz, Carmiña (2024) Aportes a la creación del proyecto de ley por medio de Entrevista.

Alcaldía Municipal de Galapa (2023), Pasado, Presente Y Futuro <https://www.galapa-atlantico.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>

Área Metropolitana De Barranquilla -Galapa- <https://www.ambq.gov.co/galapa/>

Honorable Corte Constitucional (2011) Sentencia de Constitucionalidad Nº 817 de 2011. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-817-11.htm>

Honorable Corte Constitucional (2008) Sentencia de Constitucionalidad Nº 508 de 2008

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-508-08.htm>

Atentamente;

|  |  |
| --- | --- |
| **GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**  Representante a la Cámara  Departamento del Atlántico |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |